



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



0004036

RESOLUCIÓN NÚMERO

**17 OCT 2013**

“Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOANDINA*, como *Centro de Enseñanza Automovilística*”

**LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.5 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.5 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito *“Expedir los actos administrativos pertinentes para la autorización, constitución, funcionamiento y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística”*;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, los Centros de Enseñanza Automovilística deberán ser establecimientos de carácter docente;

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, es competencia del Ministerio de Transporte verificar y establecer el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los Centros de Enseñanza Automovilística para proceder a autorizar su habilitación;

Que en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, mediante Decreto 1500 del 29 de abril de 2009 y la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 se reglamentaron por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Transporte en lo de su competencia, los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística;

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1500 de 2009 y en calidad de propietarios de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOANDINA, los señores Gemio Castro Suarez identificado con cédula de ciudadanía 79395321 y María del Pilar Piñón Mayorga identificada con cédula de ciudadanía 51775469, solicitaron al Ministerio de Transporte, Subdirección de Tránsito, mediante radicados 20133210492642 y 20133210573122 de 2013, la habilitación como Centro de Enseñanza Automovilística;

Que mediante Resolución 18-089 del 14 de agosto de 2013, la Secretaría de Educación de Bogotá, a través de la localidad de Rafael Uribe Uribe, concedió la licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOANDINA, ubicada en la Carrera 12 A Bis No. 22-12 Sur de la ciudad de Bogotá, departamento Cundinamarca;

Que mediante la misma Resolución 18-089 de 2013, la Secretaría de Educación de Bogotá, a través de la localidad de Rafael Uribe Uribe, otorgó el registro de los programas a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOANDINA, para formar conductores en las categorías A1, A2, B1 y C1;

Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOANDINA*, como *Centro de Enseñanza Automovilística*"

Que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOANDINA, solo cuenta con el parque automotor para impartir formación a conductores en las categorías A2, B1 y C1.

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito verificó el cumplimiento integral de los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1-** Habilitar a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOANDINA, identificada con matrícula mercantil 2317639 de 2013 y NIT.79395321-1, de propiedad de los señores Gemio Castro Suarez identificado con cédula de ciudadanía 79395321 y María del Pilar Piñón Mayorga identificada con cédula de ciudadanía 51775469, como Centro de Enseñanza Automovilística, para impartir formación a conductores en las categorías A2, B1 y C1. NIVEL I.

**ARTÍCULO 2-** El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOANDINA, queda autorizado para funcionar en la Carrera 12 A Bis No. 22 -12 Sur de la ciudad de Bogotá, departamento Cundinamarca, con los instructores y vehículos que se relacionan a continuación:

#### INSTRUCTORES:

LICENCIA DE INSTRUCTORES	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA VENCIMIENTO	CATEGORIA AUTORIZADA
11191 DT CUNDINAMARCA	ALEXANDRA PATRICIA ACHURY GUTIERREZ	52213345	23/02/2016	A1, A2
10861 DT CUNDINAMARCA	EDUARDO LUBIN ACHURY ENCISO	19119670	23/02/2016	A1, A2
10943 DT CUNDINAMARCA	OTTO GERMAN GARCIA GUTIERREZ	80904214	27/01/2016	A1, A2
16546 DT CUNDINAMARCA	IVAN DARIO GUZMAN CADENA	79772482	30/07/2018	A2
7286 DT CUNDINAMARCA	JUAN CARLOS TRUJILLO CULMA	93395044	18/11/2013	4º
13822 DT CUNDINAMARCA	VERNOS CASTRO SUAREZ	19268805	18/07/2017	B1, C1
14880 DT CUNDINAMARCA	LUIS FERNANDO ACEVEDO ARENAS	80131444	12/02/2018	B1, C1

#### VEHÍCULOS:

PLACA	MODELO	CLASE DE VEHÍCULO	TARJETA DE SERVICIO
MBS066	2012	AUTOMOVIL	1002342
NCL889	2013	AUTOMOVIL	1003568
ZIU832	2005	AUTOMOVIL	14510
GUB58C	2011	MOTOCICLETA	1000621
GRS23C	2011	MOTOCICLETA	1000620
MMC90C	2012	MOTOCICLETA	1001502
NMU12C	2012	MOTOCICLETA	1001513
QYW79C	2013	MOTOCICLETA	

Solamente se podrá impartir enseñanza automovilística en el vehículo de placa QYW79C, una vez les haya sido expedida la respectiva tarjeta de servicio.

**ARTÍCULO 3-** Reportar al RUNT los datos del presente acto administrativo de habilitación para que el Representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOANDINA, proceda a realizar la inscripción al sistema y la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte competente expida las tarjetas de servicio a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 4-** El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOANDINA, cuenta con (12) meses a partir de la fecha de su habilitación para presentar ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito el Certificado de Conformidad del Servicio en los términos y condiciones de que trata el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 1500 del 2009.

Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOANDINA*, como *Centro de Enseñanza Automovilística*"

---

**ARTÍCULO 5.-** La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está condicionada a la aprobación y renovación de los programas aprobados por la Secretaría de Educación competente, a las auditorías de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y al cabal cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación que los rige.

**ARTÍCULO 6.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOANDINA o quien este delegue, en la Carrera 12 A Bis No. 22 - 12 Sur de la ciudad de Bogotá, departamento Cundinamarca, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A.

**ARTÍCULO 7.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 8.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

**17 OCT 2013**

  
LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Proyecto: Yessica K. Pinilla

Revisor: Ana Patricia Mangu Llano

